

Las concentraciones entre empresas suelen favorecer la competencia; sin embargo, algunas pueden generar precios más altos, menor variedad y/o calidad, menos innovación, o bien, impedir que otras empresas entren en el mercado o que competidores resulten excluidos.



Las concentraciones pueden ser de tres tipos:

1 HORIZONTALES entre competidores



Perjudicial en mercados con pocos competidores

2 VERTICALES con proveedor o cliente



Perjudicial solo cuando obstruye acceso de competidores a insumos o clientes

3 CONGLOMERADO con empresa de diferente mercado



No afectan competencia a menos que sean productos relacionados

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIONES

Para prevenir concentraciones que dañen a los consumidores, las que cumplan los requisitos que establece la ley, deben informar a la COPROCOM o la SUTEL, según corresponda, su intención de concentrarse, y aportar la información necesaria para que la autoridad determine si: aprueba, condiciona o prohíbe la concentración. En este último caso, la concentración no puede llevarse a cabo.

EMPRESAS NOTIFICAN SU INTENCIÓN DE CONCENTRARSE

I FASE

96%

De los casos se aprueban en esta etapa

Se revisa cumplimiento de requisitos y se solicita entrega de información faltante.



Empresas presentan información faltante.

30

Días naturales a partir de contar con la información completa

RESOLUCIÓN DE PRIMERA FASE

Si la transacción no presenta efectos anticompetitivos o no son significativos:

- Se autoriza la concentración.
- Se condiciona al cumplimiento de compromisos propuestos por las empresas.

EN AMBOS CASOS EL TRÁMITE CONCLUYE

Si la transacción potencialmente podría generar riesgos a la competencia:

- Inicia segunda fase del procedimiento.

II FASE

4%

De los casos se resuelven en esta etapa

Se informan las razones que justifican la decisión y se solicita información adicional.



Las empresas aportan información adicional.

90

Días naturales a partir de la entrega de información adicional completa

RESOLUCIÓN DE SEGUNDA FASE

- Se autoriza la concentración sin condiciones o sujeta a compromisos ofrecidos por las empresas.
- Se prohíbe la concentración porque los efectos perjudiciales no pueden ser contrarrestados por los compromisos ofrecidos.

EN AMBOS CASOS EL TRÁMITE CONCLUYE.

O BIEN

- Determina que la concentración tiene efectos perjudiciales previsibles que podrían ser contrarrestados y concede un plazo de 30 días hábiles a las empresas para que presenten nuevos compromisos.

Recibida la propuesta de compromisos, la Autoridad de Competencia determina si:

- Aprueba la concentración sujeta a los compromisos ofrecidos.
- Aprueba imponiendo condiciones distintas a las ofrecidas por las empresas.
- Prohíbe la concentración por cuanto los compromisos ofrecidos ni otras condiciones contrarrestarían los efectos perjudiciales que tendría en el mercado.

30

Días naturales a partir de la entrega de la propuesta